

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente con sulta elevado por V. S. con fecha 2 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relacionados con la muy meritoria y acertadísima gestión realizada por V. S. en unión de los dignísimos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para lograr la implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender á las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes:

Resultando que esa Diputación provincial, tan celosa de sus deberes como solicita y atenta siempre á toda acción protectora, pues es notorio que dedica á la beneficencia pública cuantiosas sumas, no ha creído conveniente acceder á la petición legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo sería mal recibida por la opinión y ocasionaría dificultades en la recaudación, pero con el deseo de acudir en auxilio de los fines que la Junta

provincial persigue, acordó concederle una subvención de 10.000 pesetas anuales:

Considerando que el Consejo Superior de Protección á la infancia de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial de no poder aceptar dicha generosa subvención, por cuanto implicaría una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto derecho á recaudar, como así lo han reconocido otras provincias hermanas de Guipúzcoa, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el tributo, teniendo en cuenta su importante finalidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen económico que rige en las provincias Vascongadas pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer á la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho á crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen necesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituidas:

Vista la ley de Presupuestos de 1911, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911, debe proceder V. S. á establecer en esa provincia con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importe total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provincial y las respectivas Juntas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes inspeccionarán en las contadurías de los espectáculos públicos, la recaudación del impuesto especial de que se trata, á cuyo efecto, V. S. dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial, para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1914.

—**Sánchez Guerra.**—Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de Guipúzcoa.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 de Obre.)

### Dirección general de Administración.

Vacante la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), por defunción del que la desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios si lo estiman conveniente para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes y año.

Madrid 12 de Octubre de 1914.—El Director general V. Piniés.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Octubre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, sobre convocatoria especial para oposiciones á la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Albacete, que se agrega á las anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en la «Gaceta» de 30 de Julio último.

Dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», pueden los aspirantes presentar la correspondiente instancia, acompañada de los documentos que justifiquen su

derecho, en el Registro general de este Ministerio.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tienen opción á cuantas plazas se agreguen, sin necesidad de que lo soliciten.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910. Para ser admitido á la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciados ó Doctores en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria,

en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Octubre de 1914.  
—El Subsecretario, J. Silvela.  
(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Jesús Fernández Díaz, de cincuenta y tres años, casado, del comercio.

Rafael Trivieso, de veintidós años, soltero, del comercio.

Pedro Lorenzo, de setenta y dos años, soltero, del comercio.

Pío de la Cruz, de veintiséis años, soltero, jornalero.

Agustín Hernández, de setenta y siete años, viudo.

Manuel Ramón García, de treinta y siete años, casado, del comercio.

Adrano García Prieto, de cuarenta y ocho años, soltero, del comercio.

Benito Cordero Rubio, de sesenta y cinco años, soltero, asilado.

Simón Prats Gedabert, de cuarenta y siete años, soltero, dependiente.

Manuel García Bonaches, de sesenta y cuatro años, soltero, del comercio.

Celestino Chaves González, de cuarenta y tres años, casado, del comercio.

Pedro Macedo Moreno, de sesenta años, viudo, del comercio.

Francisco Fernández Arjona, de ochenta y cinco años, viudo, del comercio.

Madrid 26 de Septiembre de 1914.  
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Octubre.)

### Tercera sección.

Número 2.374.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

*Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excma. Diputación, desde 1.º de Enero á 30 de Junio, ó sea el primer semestre del corriente año, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.*

## RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Extraordinarios.	Valores fuera de presupuesto.	Existencia.	1906.	1908.	1909.	1910.	1911.	1912.	1913.	1914.	TOTAL
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	701 04	2.075 90	1.002 16	73 30	3.459 95	7.312 35
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	1.125 »	»	»	1.000 »	2.125 »
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.600 »	4.600 »
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	843 66	843 66
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.676 25	2.676 25
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000 »	700 »	2.700 »
Alhama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	362 25	825 12	1.187 37
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	586 68	1.206 50	825 »	2.618 18
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.632 48	2.632 48
Bullas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.614 85	»	1.614 85
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	517 40	950 »	1.467 40
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400 »	400 »
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.695 »	»	1.695 »
Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66.000 »	66.000 »
Cáceres.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Ceuti.	»	»	»	»	»	»	»	480 »	»	»	900 »	1.380 »
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500 »	3.500 »	4.000 »
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	482 »	»	482 »
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500 »	»	2.500 »
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.750 »	2.750 »
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	772 60	325 »	1.097 60
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19.800 »	19.800 »
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350 »	350 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.150 »	6.150 »
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.843 05	1.811 35	5.654 40
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	288 68	500 »	788 68
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.265 »	»	1.265 »
Murcia.	»	»	»	1.547 50	2.380 »	2.095 »	»	»	»	»	66.000 »	72.022 50
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100 »	300 »	400 »
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	505 30	»	2.100 »	2.605 30
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400 »	400 »
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	134 50	200 »	334 50
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	270 25	1.200 »	1.470 25
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700 »	700 »
Totana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.079 89	945 »	2.024 89
Unión (La).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.200 »	7.200 »
Villanueva.	»	»	»	»	»	108 01	96 99	165 11	»	562 »	800 »	1.170 11
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.783 50	2.000 »	4.783 50
Extraordinarios.	876 80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	876 80
Valores fuera de presupuesto.	»	19.931 30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19.931 30
Existencia en 31 Diciembre 1913.	»	»	2.205 99	»	»	»	»	»	»	»	»	2.205 99
TOTAL.	876 80	19.931 30	2.205 99	1.547 50	2.380 »	2.203 01	798 03	3.846 01	2.094 14	22.050 77	205.343 81	263.277 36

## PAGADO

Capítulos.	Artículos.	Existencia.	Pagado por ejercicios cerrados.	Idem por el ejercicio corriente.	TOTAL de lo pagado.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	ADMINISTRACION PROVINCIAL					
	1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	»	32.975 73	1.166 64	34.142 37
	2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	»	1.833 47	»	1.833 47
	3.º	Comisiones especiales. . . . .	»	1.458 52	»	1.458 52
	4.º	Arquitectos. . . . .	»	1.666 69	»	1.666 69
	5.º	Médicos de baños. . . . .	»	»	»	»
	7.º	Audiencia provincial. . . . .	»	»	250 »	250 »
2.º	SERVICIOS GENERALES					
	1.º	Quintas. . . . .	»	1.560 »	»	1.560 »
	2.º	Bagajes. . . . .	»	1.812 »	606 50	2.418 50
	4.º	Elecciones. . . . .	»	9.690 »	2.000 »	11.690 »
	5.º	Calamidades. . . . .	»	»	»	»
3.º	OBRAS PUBLICAS					
	1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	»	»	»	»
4.º	CARGAS					
	2.º	Pensiones. . . . .	»	1.343 68	»	1.343 68
	4.º	Contratos. . . . .	»	»	2.750 »	2.750 »
	5.º	Dudas y censos. . . . .	»	»	»	»
	6.º	Tribunal contencioso. . . . .	»	»	»	»
5.º	INSTRUCCION PUBLICA					
	1.º	Junta provincial. . . . .	»	1.571 59	41 66	1.613 25
	3.º	Escuelas Normales. . . . .	»	2.909 41	2.132 67	5.042 08
	5.º	Academias. . . . .	»	»	503 38	503 38
	6.º	Bibliotecas. . . . .	»	»	»	»
6.º	BENEFICENCIA					
	1.º	Atenciones generales. . . . .	»	13.375 66	1.445 »	14.790 66
	2.º	Hospitales. . . . .	»	»	49.833 87	49.833 87
	3.º	Casas de Misericordia. . . . .	»	»	58.693 10	58.693 10
	4.º	Idem de Expósitos. . . . .	»	2.500 49	12.000 »	14.500 49
	6.º	Idem de Huérfanos. . . . .	»	3.000 »	3.000 »	6.000 »
7.º	CORRECCION PUBLICA					
	1.º	Cárceles. . . . .	»	13.025 28	7.048 15	20.073 43
8.º	Unico.	Imprevistos. . . . .	»	5.673 50	317 70	5.991 20
10.º	CARRETERAS					
	1.º	Subvención de carreteras. . . . .	»	»	»	»
	2.º	Construcción de id. . . . .	»	983 32	»	983 32
12.º	Unico.	Otros gastos. . . . .	»	1.628 50	719 10	2.347 60
		Existencia en Caja en 30 de Junio último. . . . .	23.791 75	»	»	23.791 75
			23.791 75	97.007 84	142.477 77	263.277 36

## RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia. . . . .	75.090 68
A la Academia de Bellas Artes. . . . .	503 38
A atenciones generales y Establecimientos de Beneficencia. . . . .	143.818 12
A la Cárcel de Audiencia provincial. . . . .	20.073 43
Existencia en Caja en 30 de Junio último. . . . .	23.791 75
<b>TOTAL de lo pagado. . . . .</b>	<b>263.277 36</b>

Murcia 20 de Septiembre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.  
Lo que se publica por medio del *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 1.º de Octubre de 1914.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente, Llovera.

## Quinta sección.

Número 1.956.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Termino municipal de Alhama  
—Contribución rústica—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez,  
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALHAMA

Francisco Alcón Peñalver, 1'41 pesetas.  
Francisco Chova Campos, 2'84.  
Francisco Caballero Olmedo, 1'65  
Francisco Carpe Peñal, 2'36.  
Francisco Medina Díaz, 2'13.  
Gonzalo García Murcia, 2'36.  
Herederos de Alonso Cerón Martínez, 1'41.  
Ignacio Caballero, 1'41.  
José Javaloy López, 2'36.  
José Núñez Vicente, 0'95.  
Julián Sevilla Moreno, 1'41.  
José Toledo Martínez, 1'19.  
Juan Zamora Vidal, 2'36.

Luis Abellán Campos, 2'36.  
 María Hernández Peñalver, 2'36.  
 Miguel Noguera, 2'13.  
 Pedro Mayor-domo Lorente, 1'89.  
 Alfonso Andreo Cabrera, 0'71.  
 Alfonso Andreo García, 1'89.  
 Andrés Cánovas López, 2'13.  
 Andrés Cánovas López, 2'84.  
 Agustín Giménez Cayuela, 2'36.  
 Alejo Heredia Blaya, 1'19.  
 Alfonso López López, 2'36.  
 Andrés López Sánchez, 2'36.  
 Agueda Montalván, 1'42.  
 Alfonso Martínez López, 2'13.  
 Agustín Juan Maurandi, 2'84.  
 Andrés Navarro Rosa, 0'95.  
 Alfonso Romero Martínez, 1'89.  
 Bernardino Crespo, 1'65.  
 Bartolomé Cánovas Méndez, 0'24.  
 Bernabé García Maldonado, 2'13.  
 Blas Martínez Gómez, 1'65.  
 Bartolomé Romero Cayuela, 0'95.  
 Blas Vivancos Martínez, 1'45.  
 Clemente García Hernández, 2'84.  
 Catalina Méndez Blázquez, 1'89.  
 Diego Cánovas López, 2'60.  
 Diego García Marín, 2'13.  
 Diego López Aledo, 1'89.  
 Juan Martínez, 2'48.  
 Mariano Giménez, 1'78.  
 Carmen Falces, 1'41.  
 José Martínez, 3'67.  
 Diego Carrasco, 0'47.  
 Antonio Lidón, 2'72.  
 María Giménez, 1'89.  
 Silvestre Oliver, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Agosto de 1914.—  
 El Agente, Alberto González.

Número 1.773.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### SANTOMERA

#### Anuales.

Juan García, 2 pesetas.  
 María García, 2'67.  
 Herederos de Juan Solo, 2'67.  
 Juan López, 2.  
 María López, 2.  
 La misma, 2'67.  
 Juan Muñoz, 2.  
 María Ortega, 2.  
 La misma, 2.  
 Rafael Rubio, 2.  
 Dolores Sánchez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—  
 Término municipal de Murcia.  
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'99 pesetas.  
 Antonio Moreno, 3'94.  
 Antonio Franco, 3'45.  
 Ana Martínez, 3'15.  
 Antonio Navarro, 2'15.  
 Angel Gil, 5'38.  
 Andrés Iniesta, 8'33.  
 Alfonso Rodríguez, 6'45.  
 Ana Martínez, 6'54.  
 Eulalia Moreno, 5'93.  
 Francisco Galera, 8'34.  
 Francisco García, 2'70.  
 Juan Muñoz, 5'69.

### DESCONOCIDOS

Diego García, 1'55 pesetas.  
 Antonio Sánchez, 2'70.  
 Francisco Aguado, 1'95.  
 Juan Velasco, 4'24.  
 María Vivancos, 2'67.  
 Diego Bermejo, 5'04.  
 Antonio Pardo, 2'37.  
 Antonio Arce, 4'15.  
 Josefa Moreno, 1'19.  
 Francisco Ruiz, 3'05.  
 José Muñoz, 2.  
 Josefa Laliga, 2.  
 Antonio Marín, 2'73.  
 Francisco Tornel, 4'74.  
 Juan Ruiz, 1'90.  
 Alfonso Muñoz, 3'35.  
 Francisco Cayuela, 4'74.  
 José Martínez, 3.  
 Damián López, 4'44.  
 Antonio Arques, 1'78.  
 José Pérez, 4'74.  
 Bartolomé Romero, 11.  
 Juan Arce, 1'65.  
 Alejandro Tomás, 20'82.  
 Felipe Sánchez, 4'15.  
 Antonio Pérez, 9'79.  
 Cándido Pardo, 1'55.  
 José Martínez, 1'85.  
 José Marín, 2'69.  
 Angel Marín, 3'75.  
 Antonio Belmonte, 10'70.  
 Francisco Toledo, 3'85.  
 Francisco Palma, 2.  
 Antonio Serrano, 7'49.  
 Antonio Romero, 10'40.  
 Carmen Sánchez, 2'69.  
 Francisco Abellán, 4'15.  
 Francisco Cánovas, 8'50.  
 Gregorio Vicente, 3'55.  
 José Serrano, 2'14.  
 Juan Truque, 2.  
 Pedro Hernández, 10'65.  
 Juan Legaz, 4'14.  
 Juan Vélez, 10'94.  
 José Marín, 3'85.  
 Pedro Rubio, 12'72.  
 Francisco López, 18'39.  
 Joaquín Ortega, 2.  
 Antonio Cánovas, 7'14.  
 Antonio Plaza, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

### Octava sección

Número 2.409.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

#### Cédula de citación.

Angel Tomás, de cuarenta y dos años, comerciante, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por daños causados en el tren, instruida por este Juzgado.

Mula nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.425.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

García Sánchez Gerónimo, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Ignacio e Isabel, vecino de

esta ciudad, en Santa Ana, en la Capellania, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por esta, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, a los efectos de la causa número 242, de 1913.

Cartagena diez de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de Instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., José María Berná.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	10.465.137'67
Imposiciones durante la semana...	11.330'21
Suma...	10.476.467'88
Reintegros...	257.642'35
Saldo...	10.218.825'53

Madrid 10 de Octubre de 1914.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.